

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 12 de abril de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de la demanda al curador ad litem designado a la demandada se encuentra vencido.

**Fecha aceptación de la designación:** 19 de febrero de 2021. **Fecha remisión electrónica de la demanda y sus anexos:** 22 de febrero de 2021. **Fecha notificación personal:** 24 de febrero de 2021. **Términos de traslado:** 25 y 26 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2021. **Días inhábiles:** 27 y 28 de febrero, 06, 07, 13, 14, 20, 21 y 22 de marzo de 2021.

Así mismo, el término de traslado de las excepciones formuladas por el curador ad litem se encuentra vencido y la parte demandante no se pronunció.

**Términos de traslado electrónico de las excepciones:** 26 de marzo, 05, 06, 07 y 08 de abril de 2021. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario

**Interlocutorio No. 366**  
**Rad. 2020-00209**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD**  
**DEMANDANTE: TATIANA QUINTERO RINCÓN**  
**DEMANDADO: VLADIMIR RAMÍREZ CASTILLO**  
**RADICADO: 2020-00209**

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que el curador ad litem designado a la demanda se pronunció dentro del término de traslado, se tiene por contestada la demanda.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA JUEVES (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**(2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Por la naturaleza del proceso no podrá intentarse la conciliación, por lo cual se continuará la diligencia con el interrogatorio de las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN JOSÉ RAMÍREZ QUINTERO.
- Copia cédula de ciudadanía de la señora TATIANA QUINTERO RINCON.
- Certificado de afiliación del menor JUAN JOSÉ RAMÍREZ QUINTERO a la NUEVA EPS.
- Constancia de estudios del niño JUAN JOSÉ RAMÍREZ QUINTERO del Instituto Técnico Francisco José de Caldas.

##### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Se decretan los testimonios de:

- FABIO QUINTERO ZULUAGA.
- SOCORRO RINCÓN SALAZAR.
- CARLOS HENRY RAMÍREZ.
- MARÍA VICTORIA CASTILLO.
- LEIDY VIVIANA RINCÓN MURILLO.
- DIANA MILENA OSORIO RINCÓN.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor VLADIMIR RAMÍREZ CASTILLO, en el evento de que concurra a la audiencia.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora TATIANA QUINTERO RINCÓN a instancias del Curador ad litem del demandado.

#### **DE OFICIO:**

#### **INTERROGATORIO**

Se decreta el interrogatorio que deberán absolverán los señores TATIANA QUINTERO RINCÓN y VLADIMIR RAMÍREZ CASTILLO a instancias del Despacho, este último en el evento de que concurra a la audiencia.

#### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1141e6cb851f1fad8e121d4de9c93be8731d17c9c70c166ef756b1977c5aa070**  
Documento generado en 12/04/2021 11:07:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**